



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CARMEN ALEXANDRA URIBE ALVARADO** en contra de **KARIN BRIGGITH MENDOZA GOMEZ**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentran los originales de la letra de cambio que se allegan como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dichos documentos, ello teniendo en cuenta que se anexaron reproducciones digitales en PDF de ellas, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Indique el correo electrónico en el que han de recibir notificaciones la demandante y la demandada conforme lo prevé el numeral 10 del Art. 82 del C.G.P. o en su defecto manifestar que estos se desconocen o no usan de acuerdo a lo que dispone el Parágrafo 1 del mismo Art. y norma.
- Corregir las pretensiones de la demanda en el sentido de concretar a partir de que día en específico se debe librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios respecto de cada letra de cambio de forma individual y por separado, ello teniendo en cuenta lo dispuesto en el Numeral 4 del Art. 82 del C.G.P. que señala que lo que se pide se debe expresar con precisión y claridad.
- Anexe el acápite correspondiente a los hechos de la demanda debidamente escaneada, porque el anexo es totalmente ilegible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que con el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, se acompañe copia para el libelo, el archivo y los respectivos traslados.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5861cbe2fdef606ef7f4aef9313780a5676a6f4e46990c593268b523a16c11c2

Documento generado en 26/11/2020 03:47:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.117 del 27 de noviembre de 2020.